

**ARDIZZONE, S.:** *La fattispecie obiettiva del crollo colposo di costruzioni*. Páginas 767 y siguientes.

El artículo 449 del Código italiano incrimina el incendio o cualquier otro desastre culposo contenido en el título VI de su libro segundo. Puesto a la luz del artículo 434, en el que se conmina el derrumbamiento doloso de construcciones o edificios, surge la noción de derrumbamiento culposo, a cuyos aspectos objetivos se halla dedicado el trabajo.

El resto de las aportaciones afecta al Derecho procesal penal. Las notas a sentencias están a cargo de NEPPI, G., *Sui presupposti della tutela penale del minore: arts. 591 y 593 C. p.*; VIOLANTE, L.: *Estinzione del reato e depenalizzazione: un problema di prevalenza*, y ANGELI, P.: *Problemi di responsabilità penale in materia di contratto estimatorio* (Págs. 887, 898 y 906, respectivamente).

## La Scuola Positiva

Año 1971. Fascículo I

**GLASER, S.:** *Osservazioni sul progetto di codificazione dei delitti internazionali*. Págs. 9 y siguientes.

Advierte Glases, frente a quienes dudan de la posibilidad de una codificación del Derecho internacional penal, que al igual que sucede en el Derecho interno el argumento de la seguridad jurídica se halla también aquí en primer plano. Numerosas tentativas han sido realizadas en ese sentido. El autor alude primordialmente a las de algunos órganos oficiales a partir del comienzo del siglo xx. Prescindiendo de otros antecedentes destacan los propósitos de la Comisión de Crímenes de Guerra constituida en Londres en 1943 y los Estatutos de los Tribunales de Nuremberg y Tokio. Entre las Convenciones recientes, menciona Glases la de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y cita, por último, el encargo conferido por la ONU a la Comisión de Derecho internacional para la codificación de los crímenes de guerra internacionales. Tal Comisión elaboró un "Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad", cuya última redacción lleva la fecha de 1954. A él se refieren las consideraciones de Glaser. Trátase, a su juicio, de una codificación solamente parcial, en la que se concretan los delitos más graves o que amenazan en más alto grado el orden internacional, cual son los crímenes "contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad". Aun con esta limitación, aparecen en él lagunas numerosas, cosa que muestra el examen de los delitos contra la Humanidad, donde no se comprenden algunos ejemplos peculiares, como la condena en virtud de leyes retroactivas, la privación del derecho a circular libremente dentro del propio país o la libertad de profesar una religión, así como el secuestro de personas por razones políticas fuera del territorio del Estado. Algunas nociones precisadas en Convenios más o menos recientes (esclavitud, protección de bienes culturales o estupefacientes) merecerían acogida en una codificación de crímenes internacionales.

Analiza Glaser el Proyecto poniendo de relieve sus carencias en algunos temas significativos (definición de la agresión armada, delimitación entre genocidio y crímenes contra la Humanidad, falta de asimilación de actos preparatorios y tentativa, etc.).

**VEVERKA, M.: I criteri di S. ed E. Glueck nella ricerca cecoslovaca. Páginas 56 y siguientes.**

Un equipo dirigido por Veverka ha acometido el propósito de comprobar la validez de las tablas sociológicas de pronóstico de los Glueck en el área checoslovaca. Las conclusiones han sido correlativas entre ambas investigaciones. Los factores correspondientes al íntimo ambiente familiar poseen gran importancia en la génesis del comportamiento criminal, y su relación con la delincuencia es independiente del orden político y social. El factor familiar en la etiología de la criminalidad es tan decisivo que la investigación de los Glueck y la de Veverka conducen a resultados homogéneos a pesar de que los métodos de control utilizados y el grupo de sujetos elegidos —aquellos trabajaron con muchachos de diez a diecisiete años; éste y su equipo con sujetos de diecinueve a veinticinco años— no sean idénticos. Dada su conexión con el comportamiento criminal tales factores del micro ambiente familiar son adecuados para una prognosis criminológica, habiéndose probado un grado superior de coincidencia entre las dos investigaciones en lo concerniente a aquellos datos que aparecen menos vinculados a fenómenos culturales y económicos (actitud emocional familiar frente al joven, cohesión familiar). El individuo delincuente suele mostrar una perturbación de las relaciones interpersonales y las conexiones íntimas en el seno de la familia; Finalmente, a juicio de Veverka, ambas investigaciones confirman el carácter objetivo de las leyes reguladoras de los procesos de patología social, siendo posible en este sector llegar a conclusiones coincidentes.

El fascículo contiene, por último, un trabajo de TAGLIARINI, F. sobre *Aspetti problematici delle limitazioni alle comunicazioni commerciali in tema di prevenzione delle frodi alimentari* (págs. 20 y sgts.) y una breve anotación de BISIO, B.: *Indagine psichiatrica nei reati di omissione di soccorso e di fuga* (páginas 70 y siguientes). Hay que destacar, por último, dos agudas notas de RANIERI, S. sobre la formación y nombramiento de los jueces y sobre la reciente ley de divorcio.

## La Giustizia Penale

Año 1970. Fascículo V

**GIUNTA, G.: Condanna penale e separazione coniugale. Parte I, Col. 214.**

Trátase de una valoración del contenido del artículo 152 del Código civil italiano, afectado con posterioridad a la redacción del trabajo por la Ley de divorcio de 1 de diciembre de 1970, en el que se establece la posibilidad de solicitar la separación matrimonial en el caso de condena de uno de los cónyuges a la reclusión perpetua, la privación de libertad por tiempo superior a cinco años o a la inhabilitación absoluta.

Entre los comentarios a sentencias penales, BARZI, M. escribe acerca de *Errore nell'uso dei moduli di conto corrente* (Parte II, Col. 397), y GRILLI, L. sobre *La valutazione del danno nella truffa contrattuale* (Parte II, Col. 388).